



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 268, de 6 de octubre de 1938, el exMinisterio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "CHALACANUMA", domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, según se desprende de la certificación emitida por el Director de Organizaciones Agroproductivas.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 1º de mayo, 5 de junio y 13 de julio del 2005, se conoció, discutió y aprobó el Nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "CHALACANUMA", presentó el proyecto del Nuevo Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Loja, con Oficio No. 0226 DPA/LJ, de 14 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0402 SFA/DOA/MAG, de 10 de abril del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CHALACANUMA", domiciliada en la parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "CHALACANUMA"

CAPITULO I

De la constitución, domicilio y fines de la Comuna.

Art. 1.- La Comuna Chalacanuma, es una Organización campesina reconocida, conformada por los habitantes de la Parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) Promover la solidaridad entre los comuneros como mecanismo para sustentar la paz, la armonía y la tranquilidad de la Comuna.*
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa de los miembros de la comuna.*
- d) Obtener la asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.*
- e) Gestionar la realización de granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias, con el apoyo de Organismos Gubernamentales y ONGs.*



- f) Procurar la creación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- g) Mantener con el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios que deriven de ella.
- h) Propender una mayor integración al Seguro Social Campesino de los comuneros.
- i) Crear el servicio de ahorro y crédito que beneficie a las familias de los comuneros.
- j) Reforestar en forma progresiva y planificada las tierras comunales con aptitud forestal para incremento del patrimonio comunal.

CAPITULO II

De los organismos Administrativos de la Comuna.

Art. 3.- Los organismos que norman la funcionalidad de la comuna son:

- a) *La Asamblea General.*
- b) *El Cabildo.*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

De la Asamblea:

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima Autoridad dentro de la Comuna y sus disposiciones son obligatorias para todos los comuneros.

Art. 5.- La Asamblea General, sesionará en forma ordinaria una vez por año, en el mes de Diciembre, previa convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten.

Art. 6.- La Asamblea General, se constituirá con la mayoría de comuneros mayores de dieciocho años inscritos en el Registro de socios y que se hallen al día en sus obligaciones quienes participarán con voz y voto.

Art. 7.- Si convocada una asamblea no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos y en caso de no haber quórum, de hecho quedarán citados para una hora después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) *Elegir los miembros del Cabildo y de crearlo necesario los vocales para las comisiones especiales.*
- b) *Analizar y discutir y aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna.*
- c) *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos, previo dictamen del Cabildo.*
- d) *Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales designados por la misma asamblea General.*
- e) *Conocer y resolver el Plan Anual de Actividades así como el Informe de Labores desarrollas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.*
- f) *Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual deberá reunirse en Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.*
- g) *Resolver en apelación sobre reclamos y /o conflictos de los comuneros entre sí.*

CAPITULO III.

Del Cabildo



Art. 9.- El Cabildo es el organismo administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y el Secretario.

Art. 10.- Los dignatarios durarán un año y podrán ser reelectos por una sola vez para el periodo siguiente.

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los Planes y Proyectos Anuales de trabajo y de obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, y así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) Fijar una cuota anual base de dos dólares (\$ 2,00) para todos los comuneros inscritos.*
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.*
- e) El pago de cuotas anuales serán hasta el mes de octubre, en adelante se cobrará con recargo el 5% mensual de cada año.*
- f) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- g) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presenta en relación con los asuntos de la Comuna buscando mantener la armonía entre los comuneros.*
- h) Responsabilizarse por la administración de la Comuna en general, así también por los despilfarros y malversaciones que cometieran con los fondos de la Caja comunal.*
- i) Ejecutar las sanciones a los comuneros que no cumplan con lo ordenado.*
- j) Representar judicial o extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.*

Del Presidente:

Art. 12.- Entre las principales atribuciones y deberes del Presidente, además de la que consta en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas son las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.*
- b) Convocar y presidir a las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.*
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y/ o actividades relacionadas con la Comuna.*
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por CINCUENTA DOLARES (\$ 50,00), en caso de gastos mayores se requerirá la aprobación del Cabildo y / o Asamblea General.*
- e) Supervisar la contabilidad económica de la Caja Comunal y / o Caja de Ahorro y Crédito de existir.*
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y los otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una entidad del Sistema financiero.*
- g) Realizar el seguimiento a la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas en la Comuna.*
- h) Cumplir y hacer cumplir a tiempo las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesina, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas por la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- i) Presentar a la Asamblea General el Informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Comuna.*



Del Vicepresidente:

Art. 13 Son atribuciones y deberes:

- a) *sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta o ausencia temporal o excusa definitiva ; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto compete al Presidente.*

Del Tesorero o Tesorera:

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una entidad del Sistema Financiero.*
- c) *Cuidar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.*
- d) *Presentar al Cabildo en forma obligatoria informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo sí como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.*
- e) *Organizar y actualizar permanentemente durante su gestión los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.*
- f) *Efectuar de manera exacta los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.*

Del Síndico:

Art. 15.- Son deberes y atribuciones:

- a) *cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Asesorar y participar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.*
- d) *Velar porque en la Comuna reine armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.*
- e) *Mediante una participación activa, proponer sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.*
- f) *Asistir puntualmente a las sesiones.*
- g) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le recomendaré.*

Del Secretario:

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) *convocar a sesiones de Asamblea General y / o Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b) *Mantener al día los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar el Registro de comuneros bien ordenado, sin descuidar el informe periódico que debe remitirse al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna.*



- d) Conferir copias certificadas únicamente previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar Fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna.
- g) Certificar la asistencia de los socios a la Asamblea y del Cabildo y pasar la lista al tesorero para el cobro de las multas oportunamente.
- h) Las demás atribuciones que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

CAPITULO IV. **De las Comisiones:**

Art. 17.- La Comisión de ahorro y crédito Comunal, estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General, el primer domingo de enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto se nombre un Presidente y un Secretario.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones:

- a) Receptar y conocer las solicitudes de Préstamos.
- b) Resolver y aprobar las mejores condiciones de préstamos, prioridad de éstas según las necesidades de los afiliados y los servicios a prestarse.
- c) Los préstamos se los otorgará máximo a un año plazo previa firma de un a garante o prenda.
- d) El interés deberá pagarse en forma mensual.

Art. 19.- La comisión de ayuda económica, Culturales, Sociales y Deportivas; estará integrada por tres miembros que serán nombrados así mismo por la Asamblea General en el primer domingo de enero. La comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar al Presidente y Secretario. La comisión se reunirá cada primer domingo del mes.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones:

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas.
- b) Resolver sobre la cuantía de las mismas, en caso de fallecimiento del padre o madre del socio.
- c) Dicha resolución será puesta a consideración por el Presidente de la Comuna ante la Asamblea General.
- d) Remitir las Actas aprobadas al Tesorero quien cumplirá con lo aprobado en esta comisión.

Art. 21.- La Comisión de Trabajos Comunales.- Estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General, el primer domingo de enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto se nombre un Presidente y un Secretario.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones:

- a) Programar en forma solidaria y equitativa los diferentes trabajos comunales.
- b) Poner lo planificado a consideración ante la Asamblea General a través del Presidente de la Comuna.
- c) Organizar y ejecutar los trabajos comunales coordinadamente con el Cabildo.

CAPITULO V **De los Comuneros:**

Art. 23.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos o radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registrados en el libro respectivo.



- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad, calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que sin ser comuneros, contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna para radicarse en el territorio que comprende la Comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 24 son derechos de los Comuneros:

- a) Explotar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna de conformidad a lo que dispone el Art. 25 del presente Reglamento Interno.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo.
- c) Recibir ayuda económica, asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.

Art. 25.- Para el aprovechamiento de los bienes comunales tienen que llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe suscrito por miembros del Cabildo, sobre la conveniencia de concederse o no el usufructo.
- b) Copia certificada de la Asamblea General de la Comuna en donde se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.
- c) Certificado del Secretario del Cabildo referente a tenencia de terrenos del solicitante.
- d) Adjuntar un plano o croquis señalando en forma clara la cabida y los límites del terreno a entregarse en usufructo.
- e) Envío de una copia del contrato del usufructo entre la Comuna y el Comunero al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 26 Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del Presente Reglamento Interno; así como, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros.
- e) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna: ventas permutas, arriendos, aparcerías, ni otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- f) Aceptar y responsabilizarse de los cargos y comisiones que les fueren encomendados por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que esté relacionado con asuntos de interés comunal.
- g) Convivir en paz y armonía con su familia y demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación en su accionar.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado por las Comisiones y el Cabildo.
- i) Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de no perder los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la Comuna por más de ese tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero.
- j) Practicar para el buen nombre de la comuna, lo mejor de los hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.
- k) Así mismo, en caso de no pagar las cuotas ordinarias en tiempo de dos años automáticamente perderán el derecho de ser comunero.



CAPITULO VI De las Elecciones:

Art. 27.- Las elecciones del Cabildo se llevarán a cabo la primera quincena del mes de diciembre, según la convocatoria previa hecha con ocho días de anticipación por el Presidente del Cabildo.

Art. 28.- La Asamblea General de elecciones estará presidida por el delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Teniente Político o Jefe Político de la Parroquia, hombre y mujeres mayores de edad, debidamente calificados e inscritos en el Registro de comuneros.

Art. 29.- El tribunal electoral estará conformado por el Teniente o Jefe Político, el Secretario del Cabildo y dos representantes elegidos por la Asamblea.

Art. 30.- EL tribunal electoral comprobará valiéndose de los Registros y documentos respectivos si el comunero esta capacitado para votar de acuerdo a lo que señale el Art. 31 del presente Reglamento Interno.

Art. 31.- El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el libro de Registro de la Comuna.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Residir habitualmente en la Comuna.

Art. 32.- El tribunal electoral, solicitará a la asamblea la nominación de hasta tres candidatos para cada dignidad, los que deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el libro de Registro de la Comuna.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c) Residir habitualmente en la Comuna.
- d) No tener litigios pendientes con la comuna o comuneros.
- e) Acreditar honradez, capacidad para el trabajo y no estar impedido por la ley.

Art. 33.- El sistema de elección será por votación verbal directa o secreta a través de la papeleta de votación confeccionada para el evento.

Art. 34.- Para cualquiera de las dos formas de votación, se procederá por intermedio de Secretaría a llamar a cada uno de los comuneros para que definan su voto por los candidatos calificados por el tribunal.

Art. 35.- Una vez terminadas las elecciones para cada dignidad el funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería proclamará electos a los ganadores y al final del proceso el Teniente o Jefe Político los posesionará y tomará el juramento respectivo.

Art. 36.- De inmediato el Tribunal solicitará al Cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito.

- a) informe sobre los bienes comunales.
- b) Informe sobre el movimiento económico (ingresos y egresos) de la Comuna presentados por el Tesorero saliente.
- c) Informe sobre el trabajo realizado por el Cabildo durante sus funciones por el Presidente.
- d) Entrega del libro de actas debidamente actualizado y legalizado presentado por el Secretaria saliente.

Art. 37.- Todos los informes que se soliciten en el Art. 36 serán puestos en conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.



Art. 38.- Al final de la sesión ordinaria, el Tribunal citará a los miembros de las Asamblea General a la primera reunión de enero, con el nuevo Cabildo donde se conocerá y aprobará su Plan de Trabajo.

CAPITULO VII

Art. 39.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se cumplirá en la primera quincena del mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente a petición por escrito de tres de sus miembros, o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 40.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum Reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Las personas que no fueren calificadas como comuneros no podrán participar con voz ni voto.
- f) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
- g) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico educativo y material de la comuna en general y, de cada comunero en particular.
- h) Planteamiento y solución de problemas internos y / o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 41.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja Comunal.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiere mediante procedimientos legales, entrarán a ser parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán con el siguiente distributivo: 25% en trabajos comunales, 50% a la Caja de Ahorro y Crédito comunal y el 25% en ayudas económicas. Los intereses y multas se destinarán para gastos administrativos y de escritorio.

CAPITULO VIII

Art. 42.- El Cabildo aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado.
- b) Amonestación en público.
- c) Multa de acuerdo a la gravedad del caso.
- d) Suspensión de los derechos de comunero por un tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea.
- e) Expulsión.

Art. 43.- Los comuneros podrán ser sancionados con penas según el Artículo anterior en los incisos a, b, c, por las siguientes causas.

- a) Por incumplimiento injustificable en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.



- d) *Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo.*
- e) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna.*
- f) *Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales, de servicios comunitarios o públicos.*
- g) *Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus Comisiones encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.*
- h) *Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.*

Art. 44.- Los comuneros serán sancionados con la pena de suspensión, por reincidencia en las faltas constantes en el Artículo anterior y en cuyo caso perderán todos los derechos en la Comuna por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 45.- Serán sancionados con la expulsión:

- a) *Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Comuna por malversaciones de fondos o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.*
- b) *Por ser elemento disociador para la comuna.*
- c) *Las personas condenadas penalmente.*

Art. 46.- El socio que sea expulsado de la Comuna, no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y su terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.

Art. 47.- Cuando se trata de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO IX. **Disposiciones Generales:**

Art. 48.- Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo de las parcelas y toda clase de negociado de terrenos comunales.

Art. 49.- en caso de fallecimiento de algún comunero la posesión volverá al poder de la Comuna y el Cabildo le dará en usufructo a los familiares más cercanos en un solo cuerpo, previamente que sea socio.

Art. 50.- En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terrenos en usufructo, estos terrenos serán adjudicados a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado, siempre que éste sea socio.

Art. 51.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo jurídico en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieran negado sin causa justificada la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 52.- Queda prohibido a los comuneros, estar en posesión o adquirir terrenos aptos para la actividad agropecuaria, sino los van o están trabajando en función de mejorar la economía familiar y comunal.

Art. 53.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, lo que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.



Art. 54.- Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la Comuna así lo requiera, y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 55.- Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por el Cabildo”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, hasta el mes de octubre de cada año el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo, el Viceministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, a **13 OCT. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

COMUNA JURIDICA "CHALACANUMA"
DE LA PARROQUIA CARIAMANGA, CANTON
CALVAS, PROVINCIA DE LOJA.

REGLAMENTO INTERNO

RESPONSABLES: - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- MIEMBROS DEL CABILDO.

CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA " CHALACANUMA "

CAPITULO I

De la constitución y fines de la Comuna.

Art. 1.- La Comuna Chalacanuma, es una Organización campesina reconocida jurídicamente mediante acuerdo N°: 268 del 6 de octubre de 1938, conformada por agricultores y/o campesinos de los barrios: Chalacanuma y El Toldo, de la Parroquia Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja.

Art. 2.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Promover la solidaridad entre los comuneros como mecanismo para sustentar la paz, la armonía y la tranquilidad de la Comuna.
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en el quehacer de la nación.
- d) Obtener la asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- e) Instaurar con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura y ganadería y de Instituciones no Gubernamentales, granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- f) Procurar la creación y mejoramiento de los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- g) Mantener con el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios que deriven de ella.
- h) Propender una mayor integración al Seguro Social Campesino de los comuneros.
- i) Crear el servicio de ahorro y crédito que beneficie a las familias de los comuneros.
- j) Reforestar en forma progresiva y planificada las tierras comunales con aptitud forestal para incremento del patrimonio comunal.

CAPITULO II

De los organismos Administrativos de la Comuna.

Art. 3.- Los organismos que norman la funcionalidad de la comuna son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Las Comisiones Especiales.

De la Asamblea:

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima Autoridad dentro de la Comuna y sus disposiciones son obligatorias para todos los comuneros.

- Art. 5.- La Asamblea General, sesionará en forma ordinaria una vez por año en el mes de Diciembre, previa convocatoria del Presidente y en forma extraordinaria cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten.
- Art. 6.- La Asamblea General, se constituirá con la mayoría de comuneros mayores de dieciocho años inscritos en el Registro de socios y que se hallen al día en sus obligaciones quienes participarán con voz y voto.
- Art. 7.- Si convocada una asamblea no concurrieren la mitad más uno de los socios inscritos y en caso de no haber quórum, de hecho quedarán citados para una hora después y la reunión se realizará con el número de comuneros presentes.
- Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:
- a) Elegir los miembros del Cabildo y de crearlo necesario los vocales para las comisiones especiales.
 - b) Analizar y discutir y aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna.
 - c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos, previo dictamen del Cabildo.
 - d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales designados por la misma asamblea General.
 - e) Conocer y resolver el Plan Anual de Actividades así como el Informe de Labores desarrollados por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente del Cabildo.
 - f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna, para lo cual deberá reunirse en Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.
 - g) Resolver en apelación sobre reclamos y /o conflictos de los comuneros entre sí.

CAPITULO III.

Del Cabildo

- Art. 9.- El Cabildo es el organismo administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Síndico/a y el Secretario o Secretaria
- Art. 10.- Los dignatarios durarán un año y podrán ser reelectos por una sola vez para el periodo siguiente.
- Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:
- a) Formular los Planes y Proyectos Anuales de trabajo y de obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
 - b) Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno, y así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - c) Fijar una cuota anual base de dos dólares (\$ 2,00) para todos los comuneros inscritos.
 - d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos.

- e) El pago de cuotas anuales serán hasta el mes de octubre, en adelante se cobrará con recargo el 5% mensual de cada año.
- f) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presenta en relación con los asuntos de la Comuna buscando mantener la armonía entre los comuneros.
- h) Responsabilizarse por la administración de la Comuna en general, así también por los despilfarros y malversaciones que cometieran con los fondos de la Caja comunal.
- i) Ejecutar las sanciones a los comuneros que no cumplan con lo ordenado.
- j) Representar judicial o extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

Del/a Presidente/a:

Art. 12.- Entre las principales atribuciones y deberes del Presidente, además en la que consta en el Art. 19 de la Ley de Comunas son las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir a las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y/ o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por CINCUENTA DOLARES (\$ 50,00), en caso de gastos mayores se requerirá la aprobación del Cabildo y / o Asamblea General.
- e) Supervisar la contabilidad económica de la Caja Comunal y / o Caja de Ahorro y Crédito de existir.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y los otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una entidad del Sistema financiero.
- g) Realizar el seguimiento a la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas en la Comuna.
- h) Cumplir y hacer cumplir a tiempo las disposiciones de la Ley de Comunas de los estatutos Jurídicos del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas por la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Presentar a la Asamblea General el Informe anual sobre el funcionamiento y administración de la Comuna.

Del /a Vicepresidente/a:

Art. 13 Son atribuciones y deberes:

- a) sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta o ausencia temporal o excusa definitiva ; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en todo cuanto compete al Presidente.

Del Tesorero o Tesorera:

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los respectivos recibos y depositar dichos valores en una entidad del Sistema Financiero.
- c) Cuidar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo en forma obligatoria informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo sí como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar permanentemente durante su gestión los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.
- f) Efectuar de manera exacta los ingresos y egresos autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Del Síndico o la Síndica:

Art. 15.- Son deberes y atribuciones:

- a) cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico, del Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar y participar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Esforzarse desinteresadamente porque en la Comuna reine armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- e) Mediante una participación activa, proponer sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le recomendaré.

Del Secretario o Secretaria:

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) convocar a sesiones de Asamblea General y / o Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Mantener al día los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el Registro de comuneros bien ordenado, sin descuidar el informe periódico que debe remitirse al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas o ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas únicamente previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.

- e) Actuar y dar Fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la Comuna.
- g) Certificar la asistencia de los socios a la Asamblea y del Cabildo y pasar la lista al tesorero para el cobro de las multas oportunamente.
- h) Las demás atribuciones que señale la Ley de Comunas.

C A P I T U L O I V .

De las Comisiones:

Art. 17.- LA Comisión de ahorro y crédito Comunal.- estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General, el primer domingo de enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones:

- a) Receptar y conocer las solicitudes de Préstamos.
- b) Resolver y aprobar las mejores condiciones de préstamos, prioridad de éstas según las necesidades de los afiliados y los servicios a prestarse.
- c) Los préstamos se los otorgará máximo a un año plazo previa firma de un a garante o prenda.
- d) El interés deberá pagarse en forma mensual.

Art. 19.- La comisión de ayuda económica, Culturales, Sociales y Deportivas; estará integrada por tres miembros que serán nombrados así mismo por la Asamblea General en el primer domingo de enero. La comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario. La comisión se reunirá cada primer domingo del mes.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones:

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas.
- b) Resolver sobre la cuantía de las mismas, en caso de fallecimiento del padre o madre del socio.
- c) Dicha resolución será puesta a consideración por el Presidente de la Comuna ante la asamblea General.
- d) Remitir las Actas aprobadas al Tesorero quien cumplirá con lo aprobado en esta comisión.

Art. 21.- La Comisión de Trabajos Comunales.- Estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de enero. La Comisión se reunirá dentro de los ocho días siguientes a su elección con el objeto de nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 22.- Son deberes y atribuciones:

- a) Programar en forma solidaria y equitativa los diferentes trabajos comunales.
- b) Poner lo planificado a consideración ante la Asamblea General a través del Presidente de la Comuna.
- c) Organizar y ejecutar los trabajos comunales coordinadamente con el Cabildo.

CAPITULO V

De los Comuneros:

Art. 23.- Son miembros de la Comuna:-

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos o radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encuentran registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna, mayores de edad, calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas que sin ser comuneros, contrajeren matrimonio con un miembro de la comuna para radicarse en el territorio que comprende la Comuna y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art. 24 son derechos de los Comuneros:

- a) Explotar y participar del aprovechamiento de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna de conformidad a lo que dispone el Art. 25 del presente Reglamento Interno.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo.
- c) Recibir ayuda económica, asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad doméstica.

Art. 25.- Para el aprovechamiento de los bienes comunales tienen que llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a) Informe suscrito por miembros del Cabildo, sobre la conveniencia de concederse o no el usufructo.
- b) Copia certificada de la Asamblea General de la Comuna en donde se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.
- c) Certificado del Secretario del Cabildo referente a tenencia de terrenos del solicitante.
- d) Adjuntar un plano o croquis señalando en forma clara la cabida y los límites del terreno a entregarse en usufructo.
- e) Envío de una copia del contrato del usufructo entre la Comuna y el Comunero al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 26 Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del Presente Reglamento Interno; así como, las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros.
- e) No realizar entre sí, ni con extraños- terceros- a la comuna: ventas permutas, arriendos, aparcerías, ni otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- f) Aceptar y responsabilizarse de los cargos y comisiones que les fueren encomendados por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente siempre que esté relacionado con asuntos de interés comunal.
- g) Convivir en paz y armonía con su familia y demás miembros de la comunidad demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación en su accionar.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizado por las Comisiones y el Cabildo.
- i) Dar aviso por escrito a los miembros del Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de no perder los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la Comuna por más de ese tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero.
- j) Practicar para el buen nombre de la comuna, lo mejor de los hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.
- k) Así mismo, en caso de no pagar las cuotas ordinarias en tiempo de dos años automáticamente perderán el derecho de ser comunero.

CAPITULO VI

De las Elecciones:

Art. 27.- Las elecciones del Cabildo se llevarán a cabo la primera quincena del mes de diciembre, según la convocatoria previa hecha con ocho días de anticipación por el Presidente del Cabildo.

Art. 28.- La Asamblea General de elecciones estará presidida por el delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Teniente Político o Jefe Político de la Parroquia, hombre y mujeres mayores de edad debidamente calificados e inscritos en el Registro de comuneros.

Art. 29.- El tribunal electoral estará conformado por el Teniente o Jefe Político, el Secretario/a del Cabildo y dos representantes elegidos por la Asamblea.

Art. 30.- EL tribunal electoral comprobará valiéndose de los Registros y documentos respectivos si el comunero esta capacitado para votar de acuerdo a lo que señale el art. 31, del presente Reglamento Interno.

Art. 31.- El comunero para poder votar debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el libro de Registro de la Comuna.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Residir habitualmente en la Comuna.

Art. 32.- El tribunal electoral, solicitará a la asamblea la nominación de hasta tres candidatos para cada dignidad, los que deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el libro de Registro de la Comuna.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c) Residir habitualmente en la Comuna.
- d) No tener litigios pendientes con la comuna o comuneros.
- e) Acreditar honradez, capacidad para el trabajo y no estar impedido por la ley.

Art. 33.- El sistema de elección será por votación verbal directa o secreta a través de la papeleta de votación confeccionada para el evento.

Art. 34.- Para cualquiera de las dos formas de votación, se procederá por intermedio de Secretaría a llamar a cada uno de los comuneros para que definan su voto por los candidatos calificados por el tribunal.

Art. 35.- Una vez terminadas las elecciones para cada dignidad el funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería proclamará electos a los ganadores y al final del proceso el Teniente o Jefe Político los posesionará y tomará el juramento respectivo.

Art. 36.- De inmediato el Tribunal solicitará al Cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito.

- a) informe sobre los bienes comunales.
- b) Informe sobre el movimiento económico (ingresos y egresos) de la Comuna presentados por el Tesorero/a saliente
- c) Informe sobre el trabajo realizado por el Cabildo durante sus funciones por el Presidente/a.
- d) Entrega del libro de actas debidamente actualizado y legalizado presentado por el Secretaria/a saliente.

Art. 37.- Todos los informes que se soliciten en el ART. 36 serán puestos en conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.

Art. 38.- al final de la sesión ordinaria, el Tribunal citará a los asambleístas a la primera reunión de enero, con el nuevo Cabildo donde se conocerá y aprobará su Plan de Trabajo.

CAPITULO VII

Art. 39.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo se cumplirá en la primera quincena del mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11, de la Ley de Comunas. También se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente a petición por escrito de tres de sus miembros, o de un funcionario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 40.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum Reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que de lectura al orden del día.
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Las personas que no fueren calificadas como comuneros no podrán participar con voz ni voto.
- f) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
- g) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico educativo y material de la comuna en general y , de cada comunero en particular, así como, el ,
- h) Planteamiento y solución de problemas internos y / o externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 41.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja Comunal.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiere mediante procedimientos legales, entrarán a ser parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán con el siguiente distributivo: 25% en trabajos comunales, 50% a la Caja de Ahorro y Crédito comunal y el 25% en ayudas económicas. Los intereses y multas se destinarán para gastos administrativos y de escritorio.

CAPITULO VIII

Art. 42.- El Cabildo aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en privado.
- b) Amonestación en público.
- c) Multa de acuerdo a la gravedad del caso.
- d) Suspensión de los derechos de comunero por un tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea.
- e) Expulsión.

Art. 43.- Los comuneros podrán ser sancionados con penas según el Artículo anterior en los incisos a, b, c, por las siguientes causas.

- a) Por incumplimiento injustificable en las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Comuna.
- d) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna.
- f) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos vecinales, de servicios comunitarios o públicos.
- g) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus Comisiones encaminados al mejoramiento y superación de la Comuna.
- h) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 44.- Los comuneros serán sancionados con la pena de suspensión, por reincidencia en las faltas constantes en el Art. Anterior y en cuyo caso perderán todos los derechos en la Comuna por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 45.- Serán sancionados con la expulsión:

- a) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Comuna por malversaciones de fondos o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios.
- b) Por ser elemento disociador para la organización.
- c) Las personas condenadas penalmente.

Art. 46.- El socio que sea expulsado de la Comuna, no tendrá ningún derecho dentro de la Entidad y su terreno volverá a formar parte del patrimonio colectivo.

Art. 47.- Cuando se trata de la expulsión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO IX.

Disposiciones Generales:

- Art. 48.- Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo de las parcelas y toda clase de negociado de terrenos comunales.
- Art. 49 en caso de fallecimiento de algún comunero la posesión volverá al poder de la Comuna y el Cabildo le dará en usufructo a los familiares más cercanos en un solo cuerpo, previamente que sea socio.
- Art. 50.- En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terrenos en usufructo, estos terrenos serán adjudicados a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado, siempre que éste sea socio.
- Art. 51.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo jurídico en contra de la Comuna, ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieran negado sin causa justificada la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 52.- Queda prohibido a los comuneros, estar en posesión o adquirir terrenos aptos para la actividad agropecuaria, sino los van o están trabajando en función de mejorar la economía familiar y comunal.
- Art. 53.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General, lo que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.
- Art. 54.- Este Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha y administración de la Comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.
- Art. 55.- Los casos no previstos en este Reglamento deberán ser resueltos por el Cabildo.

C E R T I F I C O :

Que este nuevo Reglamento Interno de la Comuna, fue ampliamente explicado y aprobado por los socios en Asamblea General, expresamente convocados para este efecto y que fueron realizadas en las siguientes fechas: domingo 1 de Mayo, domingo 5 de junio y miércoles 13 de julio del 2005. Tal como consta en el libro de Actas que lleva esta organización.

El Toldo - Chalacanuma, 12 de Diciembre del 2005.

Sra. Mercy Noemí Jumbo de Herrera

SECRETARIA.

COMUNA
CHALACANUMA
Residencia